

General de Estructuras Agrarias y de la Dirección General de Obras Públicas.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Central de bombeo de Barcilés	2	12
Central de bombeo de Hígares	2	10
Presa de Renales	3	12
Presa de Barcience	3	12
Canal de La Sagra-este	2	12
Canal de La Sagra-Torrijos	2	10
Canal de Burujón	5	12
Central de bombeo de Barcience	3	12
Líneas eléctricas en La Sagra-este	8	12
Líneas eléctricas en La Sagra-este-Torrijos	8	12
Obras principales de transformación sectoriales en La Sagra-este	9 al 11	22
Obras principales de transformación sectoriales en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos de servicio	-	-
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	2 al 12	18
<i>Obras de interés común</i>		
Obras secundarias de transformación sectorial en La Sagra-este	9 al 11	22
Obras secundarias de transformación sectorial en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20
Red de desagües en La Sagra-este	9 al 11	22
Red de desagües en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20

24864 ORDEN de 22 de octubre de 1987, de aprobación de la primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la zona regable del canal de Monegros II (Huesca-Zaragoza).

Excmos. Sres.: Por Real Decreto 37/1985, de 9 de enero, se declaró de interés nacional la transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Monegros, en las provincias de Huesca y Zaragoza. Por Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, el Plan Coordinado de Obras de la primera parte-primer fase, que comprende los sectores I y II definidos en el Plan General de Transformación, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá, igualmente, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba la primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la zona propia de riegos del canal de Monegros II (Zaragoza-Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de la Segunda Parte del Canal de los Monegros, cuya puesta en riego fue declarada de interés nacional por Real Decreto 37/1985, de 9 de enero.

Art. 2.º Esta primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras afecta a los sectores I y II del mencionado Plan General de Transformación.

La superficie afectada es de 9.228,42 hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego 3.948,38 hectáreas, divididas en los siguientes sectores:

Sector	Superficie útil de riego Hectáreas
I	1.066,38
II	2.083,00
Total	3.949,38

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del sistema de riego del Alto Aragón en el que se encuentra incluida.

La dotación anual media de riego es de 8.625 metros cúbicos/hectárea y el mes de máximo consumo es julio con 1.666 metros cúbicos/hectárea, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,62 litros/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente, comprende los datos de la red de caminos y desagües, urbanización de núcleos, canal de enlace, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) a la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros, uno en representación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, otro en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y dos en representación de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Colectores de desagüe	1	6
Red de suministro de energía eléctrica	1	5
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos	1	6
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	3 al 6	10
<i>Obras de interés común</i>		
Red de tuberías	1	6
Red de desagües	1	6
Elevación y tomas	1	5

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

24865 *ORDEN de 6 de octubre de 1987, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Becerril de la Sierra, promovidas por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Becerril de la Sierra, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamenta el informe favorable condicionado de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, consistiendo dicha Modificación en lo siguiente:

El suelo clasificado como urbano, pasa de 3.900 metros cuadrados a 36.713 metros cuadrados, incorporando por tanto a dicha clasificación 32.813 metros cuadrados de suelo no urbanizable conforme a las Normas vigentes.

El suelo calificado como residencial unifamiliar pasa a ser de 11.084 en lugar de 3.900 metros cuadrados.

Se califican 18.679 metros cuadrados como equipamiento cultural.

Se suprime la calificación de 32.813 metros cuadrados como Suelo No Urbanizable Especial Protegido.

Se califican 6.950 metros cuadrados como Red Viaria.

Se sustituye el texto normativo del apartado E2 del artículo 106, que desaparece en su actual contenido y se configura en la modificación de forma análoga a los tipos residenciales E1 y E3.

En la Unidad de Actuación número 3, Montellano, en los terrenos no edificados, la parcela mínima en la zona A será de 600 metros cuadrados y en la zona B de 300 metros cuadrados con las siguientes determinaciones:

Zona A:

Parcela mínima: 66 metros cuadrados.

Altura máxima: Dos plantas.

Ocupación máxima de la parcela: 30 por 100.

Edificabilidad máxima: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado.

Retranqueos: Anterior, 4 metros; posterior, 3 metros, y lateral, 3 metros.

Las parcelas edificadas y recogidas en estas Normas Subsidiarias mantendrán sus actuales condiciones de volumen y edificación.

Zona B:

Parcela mínima: 300 metros cuadrados.

Altura máxima: cinco plantas.

Ocupación máxima de la parcela: 35 por 100.

Edificabilidad máxima: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado.

Retranqueos: Anterior, 3 metros; posterior, 3 metros, y lateral, 2 metros.

Las parcelas edificadas y recogidas en estas Normas Subsidiarias mantendrán sus actuales condiciones de volumen, edificación y parcela registral.

El resto de las determinaciones quedan igual, con excepción de la cuantificación de la superficie de equipamiento, que queda disminuida como consecuencia de la medición real de la superficie, ya que la zona húmeda en el plano no sufre variaciones. (La superficie propuesta es de 4.400 metros cuadrados.)

El sector 13 «La Tabla» queda con una nueva delimitación al incorporarse a su ámbito establecido en 120.000 metros cuadrados, 74.730 metros cuadrados más, de los cuales 71.510 metros cuadrados se destinan a zona verde de Sistema General y 3.220 metros cuadrados a red viaria de sistemas generales.

El artículo 104 «Parcela mínima» contempla la posibilidad de poder edificar en parcelas inferiores a la mínima, siempre que las parcelas estén registradas con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias vigentes.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a la Corporación Local interesada al objeto de que subsane las deficiencias observadas en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión de 5 de mayo de 1987.

Tercero.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para en su momento estimar subsanadas las deficiencias a que se ha hecho mención en el apartado anterior y, en su consecuencia, ordene la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a que se contrae el presente acuerdo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, y concordantes, de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 1 de octubre de 1987, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Al propio tiempo, se procedía a rectificar, en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material sufrido en la transcripción del acuerdo, debiendo rectificarse el dato de «5 plantas» para la zona B de la Unidad de Actuación número 3, Montellano, debiendo ser «2 plantas» en el punto 1.º del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 6 de octubre de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.